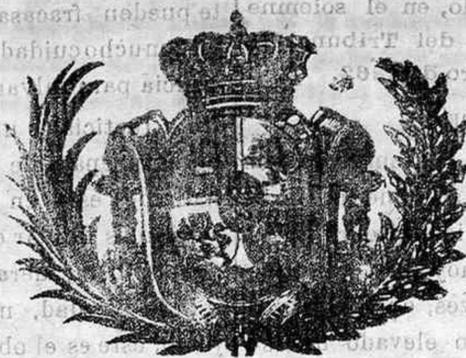


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Sotis, calle de San José, núm. 2.

Sale LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30. FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 6.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje acudan á deducirla ante los respectivos Alcaldes.

Oviedo 3 de Enero de 1862. —El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Doña Faustina de la Viña, de Soto del Barco, para la Habana.

José García Tuñón, de Villamonel, para la Isla de Cuba.

Juan Ordiera, de Villamar, para la Habana.

Manuel Romano Gomez, de Poó para la Habana.

José Cuervo Arango, de Fenol'eda en Candamo, para la Habana.

Juan Diaz de idem en idem, para la Habana.

JUNTA PROVINCIAL

de instruccion pública de Oviedo.

El dia 4 de febrero próximo, se dará principio á los exámenes extraordinarios para maestros y maestras de

Instruccion primaria elemental y superior.

Los que deseen habilitarse para el indicado Magisterio, en dicha época presentarán sus solicitudes, con tres dias de anticipacion por lo menos, en la secretaria de la respectiva corporacion, á cuya instancia habrán de acompañar los documentos siguientes:

1.º Fé de bautismo legalizada en que se acredite tener 20 años de edad cumplidos para la clase elemental, y uno mas de edad y otro de estudio para la de superior.

2.º Certificacion del director de la escuela normal donde hubiere estudiado, por la que se acredite haber ganado los cursos académicos que se necesitan para cada clase de dicho magisterio.

3.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del domicilio respectivo, que acredite buena conducta moral y religiosa.

4.º Cuatro muestras de escritura, desde el tipo mayor al menor de la letra bastarda española.

5.º El papel de reintegro correspondiente á la satisfaccion de los derechos del título á que se aspire.

Además de los requisitos mencionados, los aspirantes acreditarán hallarse comprendidos en alguno de los casos que á continuación se mencionan para su admision, á no ser que estuvieren dispensados por la superioridad:

1.º Que hubieren sido suspensos en los exámenes ordinarios.

2.º Que no se hubieren podido presentar á los ordinarios por falta de edad, de salud, ú otro motivo legitimo, lo cual acreditarán con la partida de bautismo, certificado del alcalde ó del facultativo, segun el motivo que para el efecto se hubiere de alegar.

Las aspirantes á maestras presentarán los mismos documentos, excepto el certificado de cursos académicos, si bien habrán de acompañar la fé del estado civil que tuvieren.

Además presentarán labores propios de su sexo, á fin de que la comision de exámenes pueda apreciar el mérito de su instruccion en tan importante materia.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos.

Oviedo 3 de enero de 1862.—El Presidente, Toribio Rubio Campo.—Basilio Lopez, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Señor: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion oegada por el Gobernador de Leon al Juez de primera instancia de Astorga para procesar á los pedáneos del Ayuntamiento de Requejo y Corus.

Resulta de los antecedentes que, habiéndose establecido una escuela completa en el pueblo de los Barrios, fueron convocados al Ayuntamiento los pedáneos, y se trató de pedir su supresion por innecesaria y gravosa á los fondos municipales; que se encargó al Secretario de Ayuntamiento la instruccion del expediente y las agencias necesarias, pagandole los gastos; que con tal objeto, despues de conseguida la supresion se echó un reparto de 2.500 rs. á los pueblos, cuya cantidad fué entregada al Secretario. No consta en el expediente quién practicó el repartimiento, aunque el Consejo provincial en su informe dice, que fué hecho por el Ayuntamiento, pedáneos y contribuyentes entre los pueblos, segun resulta de las actas de

aquel. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los pedáneos, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Visto el art. 88 de la ley de Ayuntamientos de 1845, en que se dispone que los Alcaldes, pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:

Visto el art. 92 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, en que se determinan las atribuciones que los Alcaldes pedáneos pueden desempeñar:

Visto el art. 8.º, núm. 12, del Código penal, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Considerando que los pedáneos no exigieron el repartimiento de los 2.500 rs. por su propia Autoridad, sino en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, y autorizau ó encargo del Alcalde Presidente, único responsable del hecho, y que por lo tanto obraron en virtud de obediencia debida á aquella Autoridad, cuyos delegados eran; opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G. resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.— Señor Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las consultas elevadas por varios gober-

nadores de provincia respecto del grado de intervencion que á los Secciones de Fomento y á los Ingenieros de Montes corresponde en los que se hallan bajo la administracion de las oficinas de Hacienda pública, ha tenido á bien resolver que, interin otra cosa se dispone por acuerdo de ambos Ministerios, se observe lo prescrito en la Real orden que por el de Hacienda se expidió acerca de este mismo asunto en 13 de junio de 1848, cuya copia va á continuacion.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861. — Posada Herrera.

Señor gobernador de la provincia de...

Copia de la Real orden de 13 de junio de 1848, citada en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Excelentísimo señor: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio en vista de las comunicaciones dirigidas por el del cargo de V. E. en 26 de Marzo de 1845 y 19 de agosto de 1846, manifestando la conveniencia de que se pongan bajo la vigilancia de los comisarios, perito agrónomos y demas dependientes del ramo de montes, las fincas de esta clase, procedentes de bienes nacionales, á fin de que cuiden de su conservacion, beneficio y fomento, como lo hacen con todos los demas pertenecientes al Estado y á los pueblos; y conformándose S. M. con el parecer de la Direccion general de Fincas del estado, se ha servido mandar significar que á V. E. que siempre que la intervencion y fiscalizacion en los referidos montes por los empleados dependientes del Ministerio de su cargo se limite á reconocerlos, determinar las épocas en que deben realizarse las cortas y las condiciones á que deben sujetarse los contratistas para que no se causen perjuicios al arbolado, no hay inconveniente en que así se verifique; pero sin que dicha intervencion se extienda á poner el menor obstáculo á los administradores de fincas del Estado para arrendar los montes, subastar las leñas en las épocas en que es costumbre hacerlo, recaudar sus productos, y tener guardas que vigilen la conservacion de aquellos con arreglo á las órdenes é instrucciones que reciban de la Direccion general.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de junio de 1848. — Manuel Bertran de Lis. Señor ministro de la gobernacion del Reino.

PARTE NO OFICIAL.

DISCURSO

que pronunció el Ilmo. señor don Francisco de Paula Salas, Ministro honorario del Tribunal Supremo de

Guerra y Marina, y Regente de la Audiencia de Oviedo, en el solemne acto de la apertura del Tribunal el dia 2 de Enero de 1862.

SEÑORES:

Despues de haber contemplado con religioso respeto el sublime misterio que la Iglesia Católica celebró estos dias, nos reunimos hoy para inaugurar este año las graves, é importantes funciones de nuestro elevado ministerio, y para entregarnos con solícito y diligente afán á las difíciles y ordinarias tareas de la Magistratura.

Este acto rodeado de aparato y de magestad, tiene un grandioso objeto: recordaros nuestros deberes, que se encierran en aquel elocuente principio *ius suum unicuique tribuere*, y al mismo tiempo dar cuenta de nuestros trabajos en el año próximo pasado. Contando, pues, con vuestra indulgencia, procuraré cumplir el precepto del artículo 12 de las ordenanzas que acabais de oír.

Señores: nuestra augusta mision es hacer que los moradores en este territorio vivan honestamente; que nadie dañe á otro, ni le cause perjuicio; y que se dé á cada uno lo que es suyo: árdua y difícil empresa es contener al hombre en el combate de sus pasiones para que no falte á sus deberes, y no perturbe el orden social, porque vemos á uno que arrastrado de la codicia se apropia lo ajeno; á otro que poseído del odio se precipita á la venganza; al poderoso que oprime y esclaviza al débil, y al desvalido; y en fin, que los mas buscan sus placeres, el socorro de sus necesidades, y la satisfaccion de sus deseos por los medios que les ofrecen mayor facilidad para conseguir sus intentos, sin respeto ni consideracion alguna á los deberes que tienen que cumplir con sus semejantes.

En este estado el hombre para encontrar la defensa de su persona, la seguridad de sus bienes, y el socorro de sus necesidades; tiene que buscar en la sociedad estos auxilios, y que la justicia se los haga axequibles por medio de sus leyes, que declaran los derechos y obligaciones de cada ciudadano, con cuyo cumplimiento los buenos pueden vivir en armonia, al paso que retrae á los malos de infringirlas con el terror de la pena.

Nosotros somos, señores, á quienes nuestra amada Reina tiene encargada la ejecucion de estas leyes para que por ellas conservemos la paz, y el orden público en los pueblos del territorio de esta Real Audiencia; pero ¿nos basta saber estas leyes para con su ejecucion hacer cumplir los santos preceptos de la justicia? No; es necesario para conseguirlo aplicarlas rectamente, y con exactitud á los hechos para que han sido promulgadas; y

este es el escollo en que mas fácilmente pueden fracasar los juicios, sino hay mucho cuidado, y grande inteligencia para salvarlo.

La Justicia es una amiga y compañera inseparable de la verdad; si no hallamos esta en los hechos, nunca podremos fundar en ellos una providencia justa; fuera del recinto en que está la verdad, no puede existir lo justo; este es el objeto que nunca debe perder de vista, y al que constantemente debe caminar el que tiene que administrar justicia; su grande trabajo, y especial cuidado debe ser buscar la verdad.

Diffícil es ciertamente querer encontrarla en el foro, donde con frecuencia vemos conspirar el interés, la cabilacion, la mala fé, y no pocas veces la ignorancia para cubrir con una densa nube su esbelto rostro, á fin de que el juez no la pueda conocer; pero una guia tenemos en tales casos, que nos precede con su antorcha para hacer apartar todos los estorbos con que se nos pretende encubrir, la Prudencia, virtud cuya incumbencia es la de inquirir, y hallar la verdad.

El sábio legislador de las Partidas, en la ley 8.ª, tit. 5.º de la 2.ª nos dejó escrito que la prudencia *faze ver las cosas, é judgarlas ciertamente segund son é pueden ser, é obrar en ellas como debe*, y así podemos decir nosotros, que la prudencia es una virtud inseparable del que tiene que administrar justicia, y que en cuanto se separe de ella, y obre por su primera aprension, si acierta será por casualidad. La prudencia es el piloto que en medio de las tinieblas, y temporales del foro lleva la nave del juicio á salvamento y si á esta le falta aquella guia irá á estrellarse en los escollos á impulso de cualquiera viento que la lleve á la ventura.

Los Romanos que han sido los grandes maestros en la ciencia del derecho llamaban Leguleyos á los que solamente sabian la letra de las leyes: á los que conocian su espíritu les llamaban Juris-peritos; y cuando debian juzgar por ellas de los hechos, les llamaban Juris-prudentes, dando con esto á conocer que para aplicar las leyes á los hechos era necesario que no solo fuesen conocedores de su espíritu, sino que consultasen en ello las inspiraciones de la prudencia.

Esta virtud es la reina de todas las virtudes, y se la llama así, porque cuando no las dirige y gobierna se convierten en vicios opuestos: la Religion cae en la supersticion; el valor en temeridad; la firmeza en violencia; la justicia en cueldad y tirania, por lo que si el que la administra no está siempre atento á los consejos de la prudencia, en vez de establecer con

ella la paz entre los hombres, cometerá violencias, que les provocarán á la guerra, á la que tanto propenden por el impulso de sus pasiones.

Ella es la maestra de la vida, y si la tomamos por guia, y directora en nuestra carrera, nos enseñará los caminos por donde podremos llegar á alcanzar el bien, y evitar el mal con el discernimiento de lo uno y de lo otro, y nos conducirá al fin para que Dios nos ha criado. Así el juez que en el egercicio de sus funciones vaya siempre acompañado de la prudencia, y atienda á sus consejos, no obrará jamás con precipitacion y no se dejará llevar de las primeras impresiones de los objetos, sino que inquirirá por sus causas y efectos su verdadera naturaleza, con lo que distinguirá las ilusiones de la realidad, y viniendo así en conocimiento de la verdad, hallará á su lado la justicia,

¿Pero cuál es ese númen celestial que tiene tanto poder para discernir lo verdadero de lo falso, y lo justo de lo injusto en un mundo lleno de oscuridad, de falsas aprensiones, y de engaños? La virtud no es mas que un hábito práctico, y una disposicion permanente para dirigir todas las acciones al cumplimiento de la ley, y al egercicio de lo honesto; pero este hábito, y esta disposicion no dan la inteligencia necesaria para conocer lo honesto y lo legal, y no habiendo esta inteligencia no puede haber discernimiento. Así es á la verdad, pero la prudencia es mas que aquel hábito práctico de obrar bien, que constituye la virtud; es este hábito precedido de la inteligencia de lo bueno, y de lo malo; de lo útil, y de lo perjudicial; de lo verdadero, y de lo falso; y de lo justo, y de lo que no lo es, y por esto se la llama la reina de las virtudes, que á todas las dirige, y las contiene de precipitarse á los extremos, que siempre son viciosos.

Esta es la prudencia, maestra de la vida, que debe dirigir todas las acciones del hombre, y que es indispensable en el juez para discernir lo verdadero de lo falso entre las oscuridades y embrollos del foro, y para arreglar sus providencias á las exigencias de la justicia.

Esta prudencia no nace con nosotros, se adquiere con el tiempo y con el trabajo; un estudio profundo de la jurisprudencia, y de las ciencias que tienen relacion con ella; el conocimiento del corazon humano por medio de la historia, y de la observacion del mundo; una asidua aplicacion á los negocios, y una larga esperiencia en las relaciones sociales, son los elementos que la forman.

Señores: vosotros conoceis bien cuán difícil es sacar de las sinuosidades y embrollos de un proceso, sea civil ó

criminal, la verdad pura, y que solamente la prudencia ilustrada que habeis adquirido con vuestros estudios, con la esperiencia que os han dado vuestros años, y la larga práctica que llevais en el foro os conduce, como de la mano, al acierto en vuestras providencias.

Así lo habeis dado á conocer en los 266 pleitos y 766 causas, que en el año próximo pasado habeis fallado con sentencias, que á su vista presentan el sello de vuestra rectitud.

Todo lo debeis á la prudencia con que en el ejercicio de vuestro ministerio os habeis conducido; y porque esta misma prudencia os ha dicho que el demorar la justicia es casi denegarla, la habeis administrado con laudable celo y diligencia, de modo que solo ha quedado en poder del Relator un pleito con señalamiento de día para la vista, y pendientes de sustanciacion 90 pleitos y 17 causas criminales.

La Sala de gobierno ha instruido y determinado 220 expedientes; la Regencia 352; y 2 la Audiencia plena, y ante esta han tomado posesion de sus respectivas plazas un señor Presidente de Sala y un señor Magistrado, que las están desempeñando dignamente, y ademas cinco subalternos, y ha jurado un escribano.

La Sala de gobierno además, como Junta de archivos, ha continuado y terminado en el año próximo pasado el inventario, espurgo y arreglo de todos los expedientes y procesos que contiene el de esta Audiencia, mejora importantísima y del mayor interés, que por trascurso de siete años ha ocupado á la Junta, auxiliada en tan prolija operacion por el diligente y muy entendido paleógrafo don Ciriacó Miguel Vigil, que correspondiendo dignamente á la confianza que la Junta le dispensara ha clasificado y ordenado con toda claridad cuantos documentos y papeles contiene el archivo, dividiéndolos en tres secciones ó grandes grupos con sus correspondientes matriculas é índices, de modo que con la mayor facilidad se encuentra el proceso que se desee hallar entre los 40,060 pleitos y 12,798 causas, que, con 364 expedientes gubernativos y de Regencia, quedaron existentes en el archivo al concluir la Junta este trabajo.

Este es el cuadro que en resumen representa los grandes servicios que la Audiencia ha prestado á los pueblos de su territorio, que me complazco en reconocer, y al mismo tiempo en manifestaros mi satisfaccion, á la par que mi agradecimiento, por vuestro celo, por vuestra rectitud, y por vuestra incansante aplicacion al trabajo que los ha producido.

Igual manifestacion de sentimien-

tos debo hacer al digno Fiscal de Su Majestad, (q. D. g.) que en su elevada mision nos ha auxiliado poderosa y eficazmente; á los beneméritos abogados de este Ilustre Colegio, que con inteligencia y probidad han desempeñado sus nobles funciones; á los subalternos de la Audiencia que han dado inequívocas pruebas de aptitud y honradez, y á los Jueces de 1.ª instancia, Promotores fiscales y escribanos de los Juzgados, por su celo y laboriosidad en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Los Jueces de paz han llenado tambien sus deberes en los negocios de que conocen, y segun los datos oficiales que obran en la Secretaria del Tribunal hasta 15 de Diciembre último, de 5.323 citaciones para juicios de conciliacion solo han celebrado 2,676, y de estos han conseguido la avenencia en 793; y de 31.356 citaciones para juicios verbales, celebraron 5.180, y sus providencias solo fueron apeladas en número de 270.

Cumplida en todas sus partes la Real orden de 17 de Setiembre de 1845, que prescribe la manera de redactarse los discursos de los Regentes en la apertura de los Tribunales, me resta anunciaros con la mayor satisfaccion, que ha tenido resultado favorable el proyecto de adquirir para residencia de esta Audiencia y de los Juzgados de 1.ª instancia y de paz de esta ciudad, un edificio capaz y decoroso en que pudiesen ejercer con dignidad sus augustas funciones.

Facultado competentemente por Real decreto de 28 de Junio del año último, he comprado en nombre del Estado, con destino á tribunal de justicia, la Casa-palacio, sita en la Calle de San Juan, número 7, que perteneció á los herederos del Excmo. señor Marqués de Santiago. Este edificio designado por mí, reúne cumplidamente por su solidez, por su capacidad y por lo suntuoso que es, cuantas circunstancias y condiciones son de desear, y muy pronto el Tribunal se verá establecido en él, y la administración de justicia y esta provincia disfrutará de una mejora de la mas alta importancia, debida principalmente á la constante solicitud de S. M. en procurar todas las posibles en los diferentes ramos de la administración pública, y á la franca y eficaz cooperacion del Excmo. señor don Santiago Fernandez Negrete dignísimo Ministro de Gracia y Justicia, cuyo nombre, consignado en los anales de este Tribunal, le colocará la historia de este Principado entre los Asturianos que mas se han distinguido en dispensarle señalados beneficios, sin haber traspasado por eso los límites de la justicia en el ejercicio de su elevado ministerio.

Por último, dignos Magistrados: mucho habeis hecho en verdad administrando la justicia con inalterable igualdad á todos los Ciudadanos, y para grangearos la alta reputacion que disfrutais; procurad conservarla, desplegando en este año el mismo celo, que en el que acaba de pasar; demos ejemplos sensibles de fortaleza y rectitud para terror y escarmiento del malvado, y consuelo y seguridad del hombre de bien; seamos un perfecto modelo de moralidad, en la conviccion de que sin el apoyo de las costumbres, poco sirven las mejores leyes, y que, como ejecutores de ellas, si queremos que todos las obedezcan, debemos ser los primeros en acatarlas y cumplirlas, teniendo presente que *cuando las leyes caen en el olvido, ó en el desprecio, y no son guardadas amenaza muy de cerca la ruina de los Estados.*

HE DICHO.

MOVIMIENTO MARITIMO

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Día 25.

Goleta francesa «Blonda» de Nantes, con lastre.

Bergantin goleta «San José» de Bayona de Francia, con tabla.

Quechemarin «Victoria» de San Sebastian, general.

Idem 26.

Bergantin goleta inglés «Fause y Pabrer» de Bayona de Francia, con lastre.

Goleta francesa «Felisa» de Nantes, con idem.

Quechemarin «Angelita» de Rivadeo, con pinos.

Patache «San Ricardo» de Lueca, con manteca.

Polacra-goleta «Dos Amigos» de idem, con lastre.

Bergantin goleta francés «Asturien número 1.ª» de Bayona de Francia, con tabla.

Idem 27.

Quechemarin «San Carlos» de Bayona de Galicia, con tabla.

Polacra-goleta «San Francisco» de Almeria con general.

Idem idem «San Pedro» de la Coruña, con idem.

Galeota Holandesa «Eclíptica» de Amberes, con ladrillos.

Patache «Cármén» de Bilbao, con mineral.

Vapor «Toga» de Rivadeo, con general.

Bergantin francés «Enma» de Nantes, con lastre.

Polacra-goleta «Adriana» de Bilbao con mineral.

Idem 28.

Bergantin francés «Abenir» de Artepiel, con hierro.

Goleta «Josefine Marie» de Nantes, con lastre.

Idem idem «Calismande» de Vigo, con idem.

Día 29.

Pailebot «Cesáreo y Josefina» de Santander, con general.

Quechemarin «Industrial» de Zumaya, con cal hidráulica.

Idem 30.

Polacra-goleta «Pepita» de Rivadeo con pinos.

Bergantin francés «Luis Eugenio» de Sardelunt, con hierro.

Quechemarin «Nuestra Señora del Portal» de Llanes, con lastre.

Idem despachados.

Día 25.

Patache «Numantino» para el Ferrol, con cañones proyectiles.

Vapor «Toga» para Santander, con general.

Idem 28.

Quechemarin «Juan José» para San Sebastian, con carbon.

Idem «José Francisco» para Castroudiales, con idem.

Vapor «Adolfo» para Cádiz, con general.

Goleta «Amalia» para Alicante, con hierro.

Idem 29.

Bergantin goleta francés «San Francois» para Almuñeca, con carbon.

Idem 30.

Quechemarin «Oria» para San Sebastian, con idem.

Pailebot «Pepito y Pepe» para Santander, con general.

Idem 31.

Quechemarin «Angelita» para San Sebastian; con carbon.

Quechemarin «Nuestra Señora del Portal» para Rivadesella, con sal.

Galeon «Cármén» para Luanco, con madera.

ADVERTENCIA.

Al Boletín oficial correspondiente al día 30 de Diciembre de 1861, se le puso el número «1.º y Enero 1.º, año de 1862;» debiendo haber llevado esta cabeza: «Boletín, número 209, del 30 de Diciembre de 1861.»

En la numeracion correlativa que se pone á las circulares, se distingue aquel número del Boletín, del que se ha publicado en 1.º de Enero de 1862, circular, número 1.º

MONTE PIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

SITUACION DE LA COMPANIA EN 2 DE ENERO DE 1862.

Póliza.	56,480
Capital suscrito.	Rs. 298.980,315
Depósito en títulos.	133.300,000

La cobranza de los derechos de administración se verifica en plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTE PIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la dirección general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la **NUEVA ASOCIACION** de

SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES A LA

redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de Mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el *Prospecto núm. 2.*

Delegado del Gobierno: SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

Junta de intervencion.

- Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.
- Excmo. Sr. D. Juan Drumen, vice-presidente
- Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.
- Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
- Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
- Excmo. Sr. Conde de Pomar.
- Excmo. Sr. D. Fernando de Guíllamas y Galiano.

- Sr. D. Fausto Miranda.
- Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.
- Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar
- Sr. D. Ramon Campoamor.
- Sr. D. Ignacio José Escobar.
- Excmo. Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
- Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.º

Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
 Subdirector general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
 Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
 Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Subdirector en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1862. con noticias y guía de Madrid.

Libro indispensable para toda clase de personas. Se vende en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al ínfimo precio de 10 reales. En la misma librería se halla de venta el tratado Jurídico sobre caza y pesca, escrito por don Manuel Cornas y Rodrigue, á 6 reales ejemplar.

IMPORTANTE.

Don Cristino Gonzalez de la

Fuente procurador de los Tribunales de esta Capital que vive Calle del Rosal numero 8, compa escribanias numerarias y las conocidas por las de la Puridad ó Ayuntamiento.

Procedente de Amsterdam se acaba de recibir un surtido de semilla y cebolletas de flores, como tulipanes sencillos y dobles, jacinintos, narcisos, angélicas, ris, ect.

Se despachan por paquete

en casa de don Domingo Crosa, de Gijon. Cada paquete tiene "ciento nueve,, cebolletas y cuesta 100 reales.

NUEVA PASTELERIA.

En la plazuela de la Catedral número 3, desde el día 10 del corriente se servirá con esmero y equidad toda clase de comidas en dicho establecimiento.

DEPOSITO DE AZULEJOS Calle del Cuadrante número 7 GIJON.

Se hallará un buen surtido de los mismos, elegantes dibujos, para cocinas: y al mismo tiempo para los ayuntamientos los de numeracion y rotulacion segun está mandado por real orden de 24 de febrero de 1860.

Gijon 8 de noviembre 1861 Cas. tells y Baltá.

Existen á la venta en esta imprenta toda clase de impresos, á precios muy arreglados.

En la misma, se admiten suscripciones al Boletín oficial, al Faro Asturiano y á la acreditada sociedad de Seguros Mútuos sobre la vida «El Montepio Universal».

LIENZOS Y MANTELERIAS.

En el comercio de doña Carlota Roca de Galban, situado en la calle del Hierro, hay de venta un gran depósito de lienzo de todas clases, mantelerias, toallas, servilletas y pañuelos de hilo, advirtiéndose que se espended tanto en juegos, como en piezas separadas, *al precio de fábrica.*

IMPORTANTE.

No habiéndose verificado el traspaso anunciado, del establecimiento de paños y ropas hechas, sito en el arco mayor de ayuntamiento, propio de don Carlos Ramos, ha dispuesto su dueño poner en liquidacion todos sus géneros, á precios muy bajos: por lo cual, se avisa muy particularmente á los señores comerciantes de la provincia, que necesiten algunos artículos al mayor, se les hará una rebaja al precio de fábrica, compatible con el valor de la factura.

Hay buen surtido de toda clase de paños, castores, patencures; satenes, chalequeria muy variada, y algunos artículos de señora. Precio fijo.

NO SE PUEDE PEDIR MAS.

Acaba de llegar á la librería de Casielles, un gran surtido de papeles pintados para vestir habitaciones.